



"2023: 200 años de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuna del Heroico Colegio Militar 1823-2023"

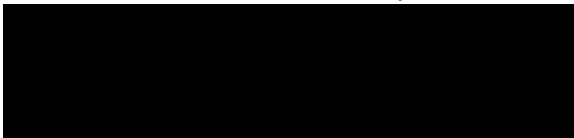
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

Oficio No.: SI/ 1128 /2023

Asunto: Se autoriza reducción de multa.
Xalapa, Ver., a 3 de febrero de 2023
Hoja 1 de 6

Se eliminaron 9 palabras 03 conjuntos alfanuméricos por contener datos personales de personas morales, referente al domicilio y Registro Federal de Contribuyentes, de conformidad con el artículo 3 fracción IX, 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información

C. REPRESENTANTE LEGAL DE
AAGC CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.



Visto el escrito de fecha 10 de octubre de 2022, recibido el 13 siguiente en la Oficina de Hacienda del Estado, con sede en Papantla, Ver., Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, signado por el C. Alfredo García Cruz, en representación de la persona moral denominada AAGC CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., personalidad que acredita con el instrumento público número 12,487 pasada ante la fe del Lic. Felix Ricardo Pichardo Fernández, Notario Público número uno de la octava demarcación notarial; a través del cual solicita en términos del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación, la reducción de la multa determinada en el oficio número DGF/VDyRG/SR/GRM/119-1/2022 de fecha 20 de mayo de 2022.

ANTECEDENTES

1. La Dirección General de Fiscalización de esta Subsecretaría de Ingresos, en uso de sus facultades, mediante el oficio con número 2022-5-GRM requirió la persona moral denominada AAGC CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V. la presentación de los libros y registros que forman parte de su contabilidad.
2. Como consecuencia de lo anterior, por medio del oficio DGF/VDyRG/SR/GRM/119-1/2022 de fecha 20 de mayo de 2022, se le impuso una multa en cantidad de \$19,350.00 (DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) derivado del incumplimiento a la obligación de presentar los libros y registros que forman parte de su contabilidad, mismos que le fueron requeridos mediante el oficio 2022-5-GRM.
3. Derivado de lo anterior, el C. Alfredo García Cruz, en representación de la persona moral denominada AAGC CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., presentó ante esta Autoridad Fiscal el escrito precisado en el proemio de la presente resolución, exhibiendo y aportando las documentales en copia simple: **a)** Oficio número DGF/VDyRG/SR/GRM/119-1/2022 de fecha 20 de mayo de 2022 y su respectiva acta de notificación; **b)** Credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral a su nombre; **c)** Recibo de pago por suministro de energía eléctrica expedido por la Comisión Federal de Electricidad a nombre de "BALCAZAR RICO JESSICA RUTH"; **d)** Representación impresa de la Clave única de Registro de Población a su nombre; **e)** Constancia de situación fiscal de fecha 6 de octubre de 2022 expedida por el Servicio de Administración Tributaria a nombre de la persona moral AAGC CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.; **f)** Instrumento público número 12,487 pasada ante la fe del Lic. Felix





"2023: 200 años de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuna del Heroico Colegio Militar 1823-2023"

Oficio No.: SI/ 1128 /2023

Hoja 2 de 6

Ricardo Pichardo Fernández, Notario Público número uno de la octava demarcación notarial; y g) Instrumento público número 13,756 pasada ante la fe de la Lic. María Lucía Collado Nuñez, Notario Público número siete de la octava demarcación notarial.

4. Mediante oficio DGR/SEF/DACF/10378/2022 el Director General de Recaudación requirió al Director General de Fiscalización, ambos de esta Subsecretaría de Ingresos, informara si la contribuyente cumplió con la obligación formal que dio origen a la imposición de la multa DGF/VDyRG/SR/GRM/119-1/2022, a fin de corroborar el cumplimiento al requisito contemplado en la Regla 2.14.7 fracción XI de la Séptima Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022 (requisito de procedencia que también se incluyó en la Regla 2.14.6 fracción XI de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, vigente a la fecha de emisión de la presente resolución).

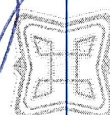
5. Por medio de oficio DGF/VDyRG/RE3/234/2023 el Director General de Fiscalización señaló que la contribuyente AAGC CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V. cumplió con la obligación que dio origen a la multa determinada en el oficio DGF/VDyRG/SR/GRM/119-1/2022.

CONSIDERANDOS

A) Esta Autoridad Fiscal, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 10, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal en vigor; Cláusula Primera del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal vigente; Cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, CUARTA párrafos primero, segundo y cuarto, y OCTAVA primer párrafo, fracción II inciso b) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal vigente; artículos 1, 9 fracción III, 10 primer párrafo, 13, 14 fracciones II, IV y XI, 19 y 20 fracciones VI, XXI y XXIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; artículo 20 inciso c) y penúltimo párrafo y 57 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; artículos 1 fracción XVII, 2 segundo párrafo, 8, 12 fracción II, 13, 19 fracciones II, IV y XXVI y 20 fracciones VI, VII, LIII y LXXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; es competente para la emisión de la presente resolución.

B) Con relación a la solicitud de reducción de las multas, es de observarse que el artículo 74 del Código Fiscal de la Federación vigente, establece la facultad de las Autoridades Fiscales, para **reducir** multas por infracciones a las disposiciones fiscales, inclusive las determinadas por el propio contribuyente, siempre que se cumpla con los requisitos y supuestos por los cuales procederá la reducción, así como la forma y plazos para pagar la parte no reducida, que al efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general.

En ese tenor, en las Reglas 2.14.8. y 2.14.13 fracciones I y II de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de diciembre de 2022, se establecen los requisitos que deben reunir las solicitudes de reducción de multas y el procedimiento para determinar el porcentaje de reducción.





"2023: 200 años de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuna del Heroico Colegio Militar 1823-2023"

Oficio No.: SI/ /2023

1 1 2 8 Hoja 3 de 6

Por su parte, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente, en su Cláusula Octava fracción II inciso b), establece que:

"OCTAVA.- Tratándose de la administración de los ingresos federales coordinados y del ejercicio de las actividades a que se refieren las cláusulas novena, décima, décima primera, décima tercera, décima quinta y décima sexta del presente Convenio, en lo conducente, la entidad ejercerá las siguiente facultades:

I...

II. *En materia de multas relacionadas con los ingresos coordinados de que se trata:*

a)...

*b) Condonar y **reducir** las multas que imponga en el ejercicio de las facultas referidas en esta cláusula, incluso en términos del artículo 69-G del Código Fiscal de la Federación, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables.*

III..."

De lo anterior, se advierte que las Autoridades Fiscales del Estado de Veracruz, cuentan con facultades para determinar los accesorios de las contribuciones en el ejercicio de sus facultades de comprobación, pero además, pueden condonar y **reducir** las multas por infracciones a las disposiciones fiscales, que conozcan precisamente en el citado ejercicio de sus facultades de comprobación, incluyendo las que provengan del incumplimiento de obligaciones fiscales distintas a las de pago.

Considerando que el representante legal de la contribuyente **AAGC CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, cumple con los requisitos establecidos en la Regla 2.14.8 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de diciembre de 2022, y toda vez que esta Autoridad no conoce a la fecha que exista un acto administrativo conexo que sea materia de impugnación en contra de las facultades de comprobación de la autoridad, ni que la representante legal o los socios y accionistas o cualquier persona con facultades de representación de la moral en cuestión, se encuentren sujetos a una causa penal por la que exista o haya existido auto de formal prisión, auto de sujeción a proceso o sentencia condenatoria en materia penal por delitos de carácter fiscal.

Por tanto, a fin de atender la petición del representante legal de la contribuyente, el crédito fiscal DGF/VDyRG/SR/GRM/119-1/2022 de fecha 20 de mayo de 2022, se actualiza a la fecha de la presente resolución (**3 de febrero de 2023**) en términos de los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación, para quedar de la siguiente manera:





"2023: 200 años de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuna del Heroico Colegio Militar 1823-2023"

Oficio No.: SI/ 1128 /2023
Hoja 4 de 6

MONTO HISTÓRICO DE LA MULTA	ACTUALIZACIÓN	MULTA ACTUALIZADA
\$19,350.00	\$555.34	\$19,905.35

Con base a lo anterior, con fundamento en la cláusula OCTAVA fracción II inciso b) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, vigente; artículo 20 fracciones VI y LIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, vigente, artículo 74 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación; y las Reglas 2.14.8 y 2.14.13 fracción II de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de diciembre de 2022; esta Autoridad Fiscal acuerda reducir en un **80%** de la multa contenida en el oficio número DGF/VDyRG/SR/GRM/119-1/2022 de fecha 20 de mayo de 2022, porcentaje de reducción que se obtiene de la siguiente manera:

Primero se determina la antigüedad de la multa, misma que se computa a partir de que haya surtido efectos la notificación de la resolución respectiva, hasta la fecha de presentación de la solicitud de reducción de la misma.

Bajo esa premisa, tenemos que si la resolución determinante del crédito fiscal número DGF/VDyRG/SR/GRM/119-1/2022, fue notificada con fecha 22 de junio de 2022, habiendo surtido sus efectos la notificación al día hábil siguiente en términos del artículo 135 del Código Fiscal de la Federación; es decir, el **23 de junio de 2022**.

Por lo tanto, considerando que la presentación de la solicitud de reducción de multa, fue el día **13 de octubre de 2022**; tenemos que la antigüedad de la infracción es de **"Hasta 1 año"**; consecuentemente, se determina un porcentaje de reducción de multas del **80%**, en términos de la Regla 2.14.13 fracción II de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, misma que se reproduce en la parte que nos ocupa.

Antigüedad	Porcentaje a reducir
Hasta 1 año	80%
Más de 1 y hasta 2 años	70%
Más de 2 y hasta 3 años	60%
Más de 3 y hasta 4 años	50%
Más de 4 y hasta 5 años	40%
Más de 5 años	30%

Obteniendo de esa manera los porcentajes de reducción.

En consecuencia, el monto reducido de la multa queda de la siguiente manera:





"2023: 200 años de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuna del Heroico Colegio Militar 1823-2023"

Oficio No.: SI/ 1128 /2023
Hoja 5 de 6

MONTO ACTUALIZADO DE LA MULTA	PORCENTAJE A REDUCIR	MONTO REDUCIDO	MONTO A PAGAR NO REDUCIDO
\$19,905.35	80%	\$15,924.28	\$3,981.07

C) Como resultado de la reducción de multa autorizada en la presente resolución, el remanente pendiente de pago del crédito fiscal DGF/VDyRG/SR/GRM/119-1/2022, resulta en cantidad de \$3,981.07 (TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 07/100 M.N.

En ese mismo sentido, se hace del conocimiento de la Oficina de Hacienda del Estado con sede en Papantla, Ver; que en el supuesto de que hubiere iniciado Procedimiento Administrativo de Ejecución en relación con dicho crédito fiscal, deberá hacer efectivo el cobro de los gastos de ejecución, en términos del artículo 150 del Código Fiscal de la Federación.

D) Ahora bien, se hace del conocimiento de la contribuyente que el monto no reducido de la multa deberá enterarlo dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la presente resolución, conforme lo establece la Regla 2.14.7. fracción II inciso a), de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, apercibiéndole que en caso de no efectuar el pago dentro del plazo antes citado, el porcentaje de reducción de la multa que en esta resolución se otorga no surtirá sus efectos.

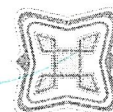
Es importante señalar que la cantidad resultante de la reducción de la multa, en caso de ser necesario, deberá ser sujeta a una nueva actualización, en términos de lo dispuesto por los artículos 17-A y 70 del Código Fiscal de la Federación, si al momento de realizar el pago ya fue publicado el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de enero de 2023, o los subsecuentes, en el Diario Oficial de la Federación.

Por último, se hace del conocimiento de la contribuyente que con fundamento en el párrafo segundo del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación vigente, la presente resolución no constituye instancia, por lo que no podrá ser impugnada por los medios de defensa que establece el ordenamiento invocado.

Así las cosas, en términos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y primer párrafo del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación vigente, esta Autoridad Fiscal:

RESUELVE

PRIMERO.- SE AUTORIZA LA REDUCCIÓN en un **80%** de la multa impuesta a través del oficio DGF/VDyRG/SR/GRM/119-1/2022 de fecha 20 de mayo de 2022, conforme a los razonamientos y fundamentos de derecho expresados en el considerando **B)** de la presente resolución.





"2023: 200 años de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuna del Heroico Colegio Militar 1823-2023"

Oficio No.: SI/ 1 1 2 8 /2023

Hoja 6 de 6

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento de la contribuyente que deberá acudir a la Oficina de Hacienda del Estado con residencia en Papantla, Ver., con el fin de que se le expida la forma de ingreso para pago referenciado, con línea de captura y entere el monto no reducido de la multa impuesta a través del oficio DGF/VDyRG/SR/GRM/119-1/2022 de fecha 20 de mayo de 2022, en términos del considerando **D)** de la presente resolución, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos dicha notificación, apercibiéndole que en caso de no efectuar el pago dentro del plazo antes citado, el porcentaje de reducción de la multa que en esta resolución se otorga quedará sin efectos.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la Oficina de Hacienda del Estado con residencia en Papantla, Ver. que en el supuesto de que hubiere iniciado Procedimiento Administrativo de Ejecución en relación con la multa con número de crédito DGF/VDyRG/SR/GRM/119-1/2022, deberá hacer efectivo el cobro de los gastos de ejecución, en términos del artículo 150 del Código Fiscal de la Federación.

CUARTO.- Se hace del conocimiento de la contribuyente que la cantidad resultante de la reducción de la multa, en caso de ser necesario, deberá ser sujeta a una nueva actualización, en términos de lo dispuesto por los artículos 17-A y 70 del Código Fiscal de la Federación, si al momento de realizar el pago ya fue publicado el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de enero de 2023, o los subsiguientes, en el Diario Oficial de la Federación.

QUINTO.- Hacer del conocimiento de la solicitante, con fundamento en el párrafo segundo del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación vigente, que la presente resolución no constituye instancia, por lo que no podrá ser impugnada por los medios de defensa que establece el ordenamiento invocado.

SEXTO.- Notifíquese personalmente, con las formalidades establecidas en los artículos 134 fracción I y 137 del Código Fiscal de la Federación en vigor.

ATENTAMENTE


MTRA. ANA PATRICIA POZOS GARCÍA
SUBSECRETARIA DE INGRESOS

C.c.p. Lic. Jesús Javier Díaz Vargas.- Jefe de la Oficina de Hacienda del Estado con sede en Papantla, Ver.- Para su conocimiento y efectos procedentes.
C.c.p. Expediente y minutarío.

REF. DGR/SEF/DACF: DDMB/IVMR/MILA/JCF

